



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho señor juez la presente demanda de pertenencia, La cual fue inadmitida y el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término estipulado. Sírvase proveer.

24 de enero de 2024.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL FONSECA –
LA GUAJIRA**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTES:	YULIETH PAOLA AÑEZ TOLOZA SERGIO ENRIQUE AÑEZ TOLOZA YELEIRIS AÑEZ TOLOZA EVILA TOLOZA NOVOA
DEMANDADOS:	JUANA PALMEZANO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00248-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda verbal de declaración de pertenencia impetrada por **YULIETH PAOLA AÑEZ TOLOZA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.098.630.318**, **SERGIO ENRIQUE AÑEZ TOLOZA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 13.862.499**, **YELEIRIS AÑEZ TOLOZA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.120.747.107** y **EVILA TOLOZA NOVOA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 63.292.974**, actuando por medio de su apoderado judicial el Dr. JOSE CARLOS CUADRADO SIOSI, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.904.047 portador de

Calle 14 No 17-90

j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fonseca – La Guajira



la tarjeta profesional No.185.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE JUANA PALMEZANO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y procede a decidir lo que en derecho corresponda de la demanda VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA.

Conforme a lo anterior este juzgado resuelve:

1 ADMITIR La presente demanda VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA sobre el inmueble ubicado en la calle 13 # 10 – 31 con una cabida de 681.75 metros cuadrados y comprendido dentro de los linderos: NORTE: extensión de 9 metros, calle 13 en medio o en calle de nombre la carretera, con predios de JOSE MARIA HERNANADEZ y NESTOR ZARATO. SUR. En extensión de 18 metros predios de PEDRO BLANCO y MARIA AGUIRRE, calle 9ª en medio. ESTE. En extensión de 50.50 metros predios de JUAN MARTINEZ, GENNY ESPEJO y AGUSTIN MOLINA y OESTE. En extensión de 50.50 metros, predios de JUAN ENRIQUE MARTINEZ CHINCHIA. Identificado con matricula inmobiliaria 214-3731 ubicado del Municipio de Fonseca – La Guajira. Interpuesta por la señora YULIETH PAOLA AÑEZ TOLOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.630.318, SERGIO ENRIQUE AÑEZ TOLOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.862.499, YELEIRIS AÑEZ TOLOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.120.747.107 y EVILA TOLOZA NOVOA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.292.974 en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE JUANA PALMEZANO DIAZ Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho.

2. TRAMITAR. La presente demanda como un proceso VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA y correr traslado de la demanda por el término de 20 días conforme a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

3. ORDENAR La notificación de este auto a la parte demandada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y la ley 2213 de 2022. Previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.



4. ORDENAR el emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la calle 13 # 10 – 31 con una cabida de 681.75 metros cuadrados y comprendido dentro de los linderos: NORTE: extensión de 9 metros, calle 13 en medio o en calle de nombre la carretera, con predios de JOSE MARIA HERNANADEZ y NESTOR ZARATO. SUR. En extensión de 18 metros predios de PEDRO BLANCO y MARIA AGUIRRE, calle 9ª en medio. ESTE. En extensión de 50.50 metros predios de JUAN MARTINEZ, GENNY ESPEJO y AGUSTIN MOLINA y OESTE. En extensión de 50.50 metros, predios de JUAN ENRIQUE MARTINEZ CHINCHIA. Identificado con matrícula inmobiliaria 214-3731 ubicado del Municipio de Fonseca – La Guajira. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación a cargo de la parte interesada, deberá realizarse el día domingo en un periódico de circulación nacional.

5. ORDENAR a la parte demandante que de aplicación a la regla séptima del artículo 375 del Código General del Proceso en el sentido de:

Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble urbano objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación con que se conoce el predio;

Tales datos deberán estar inscritos en la letra del tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla el aviso al demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observa el contenido de ellos.



La valla o el aviso deberá permanecer instalados hasta la diligencia de la inspección judicial.

6. DECRETAR La inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio registrado con el número de matrícula 214-3731, para lo cual se oficiará a la oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

7. ORDENAR que una vez se dé el cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 de este proveído, el interesado deberá efectuar la publicación del emplazamiento de las personas indeterminadas y de los demandados de quienes se desconozca su lugar de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso en donde deberá incluir la siguiente información:

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso
2. Documento o número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere el emplazado
6. Fecha de la providencia que ordene el emplazamiento y
7. Numero de radicación del proceso.

Pasados quince (15) días de publicada la información en el Registro Nacional de Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento aquí ordenando y si los convocados no comparecen se les designará Curador Ad - Litem con quien se surtirá la notificación.

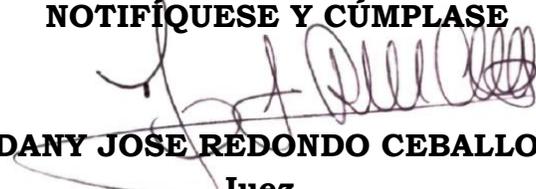
8. Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios



Correspondientes. Líbrense los correspondientes oficios.

9. RECONÓZCASE al Dr. JOSE CARLOS CUADRADO SIOSI, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.904.047 portador de la tarjeta profesional No.185.529 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de los señores YULIETH PAOLA AÑEZ TOLOZA, SERGIO ENRIQUE AÑEZ TOLOZA, YELEIRIS AÑEZ TOLOZA y EVILA TOLOZA NOVOA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez